



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro Activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA)
y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

OFICINA DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS

Resolución Núm. 04-2025-P, que apodera al Tribunal Disciplinario de Honor del Colegio de Abogados de la República Dominicana para conocer de las causas disciplinarias contra miembros del gremio, con ocasión de resoluciones dadas por el Poder Judicial, acreditando inconductas con consecuencias disciplinarias.

CONSIDERANDO, que la Ley núm. 3-19, que rige el Colegio de Abogados de la República Dominicana, establece en su artículo 21 que corresponde de manera exclusiva a la Junta Directiva apoderar al Tribunal Disciplinario de Honor respecto de las faltas disciplinarias cometidas por los abogados en el ejercicio de sus funciones; y que, en consonancia con dicha disposición, el Estatuto Orgánico del Colegio, en su artículo 83 y siguientes, consagra el procedimiento a seguir para la investigación y sanción de aquellos abogados que hayan sido formalmente acusados o señalados por rumor público de incurrir en conductas contrarias al Código de Ética del Abogado, a la Ley núm. 3-19, al propio Estatuto Orgánico, a las resoluciones de los organismos del Colegio y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO que este Colegio de Abogados de la República Dominicana ha recibido, por parte de diversos actores del Poder Judicial, requerimientos para el conocimiento y procesamiento disciplinario de miembros de este gremio que han sido declarados litigantes temerarios y que, a juicio de los jueces, han incurrido en conductas susceptibles de sanción; por lo que resulta procedente el inicio del proceso disciplinario correspondiente conforme al ordenamiento vigente.

CONSIDERANDO, que mediante la séptima resolución de la primera sesión ordinaria la Junta Directiva del honorable Colegio de Abogados de la República Dominicana celebrada en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se me otorgó poder especial para presentar en nombre de la Junta Directiva ante el Tribunal de Honor las querellas que revistan carácter de seriedad.



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro Activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA)
y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

CONSIDERANDO, que mediante la Resolución núm. 02-2025-P, de fecha 30 de enero del año dos mil veinticinco (2025) se apoderó al Tribunal Disciplinario de Honor del Colegio de Abogados de la República Dominicana para conocer de las causas disciplinarias contra seis miembros de esta corporación a solicitud del Poder Judicial.

Visto el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

Vista la Ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana G. O. Núm. 10929 del 28 de enero de 2019.

Vista la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

Visto el Decreto núm. 1063-03 que ratifica el Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados de la República Dominicana de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil tres (2003)

Vista el Acta y Resolución de la primera sesión ordinaria la Junta Directiva del honorable Colegio de Abogados de la República Dominicana celebrada en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana G. O. Núm. 10929 del 28 de enero de 2019, y por autoridad de la Junta Directiva dicto la siguiente

MP

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Apodera al Tribunal Disciplinario de Honor las siguientes acciones disciplinarias, a los fines de que aplique las sanciones correspondientes según el artículo 24 del Estatuto Orgánico. Todo ello en atención a resoluciones dadas por el Poder Judicial, acreditando inconductas con consecuencias disciplinarias.

1. LUCAS EVANGELISTA MEJÍA RAMÍREZ, matrícula CARD 10435-287-91. Resolución núm. 058-2025-SORT-00019 dictada por el 2do. Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional.

Página 2



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro Activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA)
y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

2. JULISSA PATRICIA MONTERO ROMÁN, matrícula CARD 26341-1096-00. Sentencia núm. 026-02-2025-SCIV-00181 dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.
3. LILIA MARIA FERNANDEZ LEON, matrícula CARD 28601-375-04; MARIEL MARIA LEON LEBRON, matrícula CARD 3401-1485-80; JOEL DEL ROSARIO ALBURQUERQUE, matrícula CARD 75631-61-18. Ordenanza Civil núm. 504-2025-SORD-0395 dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Artículo 2. Instruye a la Fiscalía para que presente formal acusación, en el plazo de 10 días a partir la de fecha de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3. Envíese la presente resolución al Tribunal Disciplinario de Honor, la Fiscalía, y a la Secretaria de Actas y Correspondencias para fines de archivo y se ordena la publicación de la presente en todas las plataformas de comunicación del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), en virtud de lo establecido en el art. 128 de la núm. Ley núm. 3-19.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025). Año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Trajano Vidal Potentini Adames
Presidente



TVPA/